



RADICADO: 2008-00684-00

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (02) cuadernos con 64 y 4 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Comoquiera que, mediante auto de 25 de noviembre de 2014 se decretó la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación, se niega por improcedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la entidad ejecutante FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57646776ab153d23b86cd8cd60c75eedb2f997cd2a911d7655327f9f562d3838**

Documento generado en 14/01/2022 05:53:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00323-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 111 y 42 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. HUGO RAUL VELOZA MONTAÑEZ, para que, asuma la representación del demandado LUIS ANGEL VEGA GUTIERREZ, en calidad de curador *Ad-Litem* a partir del 11 de enero del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 111 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b51ecf7fbbeae287b2435bdf53a8665fdd0c7273977c49ea8fbdd5ee23300**

Documento generado en 14/01/2022 05:53:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002 – Publicación: 17 de enero de 2022

DMG

RADICACIÓN No. 2018-00480-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 182 y 29 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso entrar a proveer acerca de la notificación por aviso enviada a la demandada TRINA RICO ESPINOSA a través de la empresa Certipostal; sino fuera, porque se echa de menos dentro del plenario que se le haya remitido previamente a la referida ejecutada la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que allegue dicha comunicación o en su defecto realice nuevamente el trámite de notificación en debida forma respecto de la citada demandada.

En cuanto al demandado JORGE ELIECER RAMÍREZ GARCÍA, previo a ordenar el emplazamiento, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del citado ejecutado, a las direcciones físicas carrera 18 # 31-12 Manzana A Castilla Real 1 del municipio de Girón (S) y Carrera 53 # 127 D – 25 Prado de Bogotá, las cuales fueron suministradas por la empresa de comunicaciones Claro–Fls. 157 - 158 C-1-.

Una vez cumplido lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 215577d987d70038eae64ec759d1dbf98919f85fbed585ca5895f404448a08b0

Documento generado en 14/01/2022 05:53:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2019-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 175 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 171-175 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- Previo a tener en cuenta para efectos de notificación del señor JIMMY JESUS MENDEZ HERRERA la dirección de correo electrónico jimmyjesusmendezherrera@gmail.com, se requiere a la parte actora, para que, informe si dicha dirección electrónica es la utilizada por el citado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

- REQUIERE al citado JIMMY JESUS MENDEZ HERRERA para que, tal y como se dispuso en auto de 16 de noviembre de 2021, proceda a notificarse de dicho proveído y del auto admisorio proferido el 14 de marzo de 2019 conforme lo dispone el Código General del proceso o el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto el escrito mediante el cual solicita se tenga por notificado -fls. 173-175, no reúne ninguna de las exigencias contenidas en dichos preceptos para tenerlo como tal.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b11ea9b2ae80c3da08df3a02f7726be77ff1a2efe85f40b8e932df3e8bb4e51**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002 – Publicación: 17 de Enero de 2022

DMG

Documento generado en 14/01/2022 05:53:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-500-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 77 y 46 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida como mensaje de datos al demandado ELOY RAFAEL URBINA VILLAMIZAR como mensaje de datos a la dirección electrónica eloyurbinauillamizar@gmail.com –Fls. 51-70 C-1-, toda vez que, de la revisión de la misma se advierte que no se adjuntaron la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto del 14 de septiembre de los corrientes.

De otra parte, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone a emplazar a los demandados ELOINA VILLAMIZAR TORRES Y JOSE GREGORIO URBINA VILLAMIZAR, para que, comparezcan al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los emplazados comparezcan, les será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9680452ee31e25bad6c3a5f9c1dac3e3201b10f18c99d14f9eb1fe08ff331f74**

Documento generado en 14/01/2022 05:53:59 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002 – Publicación: 17 de enero de 2022

DMG

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00505-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 218 y 30 folios. Bucaramanga 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado en escrito anterior por el subintendente Jorge Iván Castellanos Forero, perito en Documentología y Grafología Forense del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalista No. 5 de esta ciudad y con el fin de recaudar la prueba pericial decretada por este Juzgado en auto de 19 de abril de 2021, por secretaría remítase a dicha entidad el original de las muestras escriturales tomadas a la señora GLORIA INES RIOS RAMIREZ por el grupo de Documentología y Grafología Forense de la Seccional de Investigación Criminal de Quindío, junto con las letras de cambio aportadas a la presente actuación con la correspondiente cadena de custodia. Ofíciense.

En ese orden, y por considerarse la citada prueba útil y necesaria para para tomar la decisión de fondo dentro del presente juicio, este despacho REPROGRAMA la audiencia señalada para el día 20 de enero de 2022 y, en su lugar, fija como nueva fecha para su realización el **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 pm)**, misma que se llevará a cabo en los términos dispuestos en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75eac8063ad96664aae53d259f854a630a5b99ef58e6bb221d9d713ff8d5cb5a**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

XGB

RADICACIÓN No. 2019-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 241 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado TAZUE CAMILO OSPINO PEREZ, como mensaje de datos al número de celular 3168954803 a través de la aplicación WhatsApp –Fis. 215-241 -.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso o la entrega del mismo al destinatario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494167c9d905b8b4d61621f80a300b057c093aa7bc5d2acd949cb54ab16a27e8**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DMG

RAD. - 2019-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda acumulada que fue presentada el 26 de noviembre de 2021, consta de cinco (5) cuadernos con 157, 14, 159, 150 y 177 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda acumulada **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. “CAVIPETROL”**, en contra de **EFRAIN DELGADO OSORIO**, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante [*cavipetrol@cavipetrol.com*] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Aclarar si la demanda acumulada se presentó ÚNICAMENTE con ocasión a la citación que como acreedor hipotecario y de conformidad con el precepto 462 del Código General del Proceso, se realizó dentro de esta actuación o si TAMBIÉN medió para su interposición incumplimiento en el pago por parte del demandado.
3. Respecto del pagare No 200043608 (CavConsumoJub), de conformidad con el inciso final del artículo 431 ibídem, deberá indicar de manera expresa la fecha en que hace uso de la cláusula aceleratoria del crédito contenido en el citado pagaré.
4. Frente al pagare No. 200016049 (línea única para vivienda), de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 que reza “*los créditos de vivienda no podrán contener clausula aceleratoria que consideren el plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la demanda judicial*”, deberá discriminar las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, formulando la pretensión de pago por cada una de ellas de forma separada, especificando el importe del capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios.
5. Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la sustanciadora del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

¹(...) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda, para que, en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34efa29293946c762721e2826a279f1926ed6d804b75b5a72effb4f3fc2e14c8**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2019-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cinco (5) cuadernos con 163, 14, 159, 150 y 177 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de los demandados -fls 158 a 163-, tendiente al aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el dieciocho (18) enero de dos mil veintidós (2022), es pertinente indicar que la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso¹, comoquiera que, los argumentos expuestos y los documentos allegados, no constituyen prueba siquiera sumaria de una justa causa, máxime cuando el auto mediante el cual se reprogramó la audiencia fue notificado por estados el 6 de diciembre de 2021 y los tiquetes allegados fueron adquiridos el 8 del mismo mes y año.

Adicionalmente, es de recordarle a la togada que la audiencia se realizará en forma virtual y que tiene la posibilidad de sustituir el poder conferido.

Por consiguiente, se niega la referida solicitud.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8424cff1b877e114c457e6c2e10660d8b8541cce40c13dd66ee8db3279c9aa73

Documento generado en 14/01/2022 03:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002 – Publicación: 17 de enero de 2022

DP

RADICACIÓN No. 2019-00763-00

(DEMANDA ACUMULADA)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 107, 19, 87 y 14 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.095.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría líquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232172a82d2a27161c593fdf087c77d7fbbd259c53425f6ddd91e4d8ee2c288e**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00763-00 (DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACION)
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 107, 19, 87 y 14 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$33.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89be1280321526ab8f351dc5d764f95f5b3e6d25dd2fb990eaad6e9a606a003b**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00763-00 (DEMANDA ACUMULADA)
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.095.000
NOTIFICACIONES –Fls. 60 – C3	\$8.700
TOTAL	\$1.103.700

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CIENTO TRES MIL SETESCIENTOS PESOS (**\$1.103.700.00**). Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea6fbeb4fdeece45d1a4e2cbb6872d857fef9bf4412fd00f7fc550e485e5610**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00763-00 (DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACION)
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE
SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$33.000
TOTAL	\$33.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TREINTA Y TRES MIL PESOS
(\$33.000.00). Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a80f25775630d900598bf26b7beca8c6a1e271727fdd8c3b74547f70fab11ce**
Documento generado en 14/01/2022 05:54:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00339-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 78 y 30 folios. Bucaramanga 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito anterior y por ser procedente, el juzgado **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que sean de propiedad de las demandadas EDILMA TOLOZA C.C. 28.443.457 y AYDE GUERRERO TOLOZA C.C. 1.098.618.069, solicitado por el **Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga**, mediante Oficio No. 2491 del 15 de diciembre de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por Fabio Chaparro Salazar, radicado bajo el número 019-2018-00860-00. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccff9c409ac3f228efa218d243ab3303a1d9371a68735445928ad3c178acfeaa**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

XGB

RADICACIÓN No. 2021-00119-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 53 y 25 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la entidad CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

Asimismo, requiere a la parte actora para que, adelante el trámite de notificación personal del citado ejecutado, a la dirección física y al número de celular suministrados por Comfaorient EPS`S -Fls. 46 a 48 C-1-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936762620ec884c704f844fa2132a75709654b107e35d9eb18d80f4b4aa1d82a**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:10 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No.002 – Publicación: 17 de enero de 2022

DMG

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 109 y 42 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “ *la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*”, ordena oficiar al operador telefónico de los números 6535496- 3177650968, para que, informe si las líneas son de propiedad del demandado MARCELINO PEÑA PEÑA C.C. 91.440.261, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ad6370a6c78d9a6368da0060290f6a6e4322bc2cd489ac91434ec7644be4e6**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP

RADICACIÓN No. 2021-00128-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 109 y 42 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 109, se dispone a Oficiar a:

➤ Las entidades bancarias BANCO CITIBANK y BANCO FALLABELA

Para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante el oficio 0451 del 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f77625eff5c181df38aa8613ade392e986aa4d198bb6f010e635c63da90e6b0**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 63 y 116 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Unidad de Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, respecto de la medida cautelar que recayó sobre el establecimiento de comercio denominado CHEMO MOTOS identificado con matrícula mercantil No. 9000267365.

Por medio de la presente les informamos que el señor **GODOY GUARIN EDINSON**, registró formato de cierre definitivo del establecimiento de comercio con Matrícula Mercantil **267365**, según lo establecido en el *artículo 2.1.4 Aspectos relativos a la inscripción de embargos y otras órdenes de autoridad competente, numeral 2.1.4.3., de la Circular Externa 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.*

Lo anterior para los trámites y fines pertinentes dentro del proceso adelantado en su juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999f0a02b57b5230f86e0a209cb8e3c8e0e47bdd47eac4376d42009bb6285385**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002 – Publicación: 17 de enero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2021-00493-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 132 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$850.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e478f923c23ca6235399f84188db6566bb6f97e4a6f1128c28f242968fe410**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00493-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$850.000
NOTIFICACIONES –Fls. 58; 60 -	\$17.600
TOTAL	\$867.600

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$867.600.00**). Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c6beac4f2fcf6fc73a0e0a8fe832d47b56250c7d2311f9a51256d7e4d07983**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00511-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 03 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, esto es, que realizará el trámite de notificación personal de la demandada YULY ANDREA GARCIA MONROY a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86934dfe85cede1b2136e9528162e12425a16bb3933f76f04a8352134b74b73a**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DMG

RADICACIÓN No. 2021-00529-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (02) cuaderno con 102 y 10 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$480.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea8e3d77254a7579d465b0a2d5b22674ee7a1bb158be18b60e3f9378d5752f4**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00529-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$480.000
TOTAL	\$480.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00). Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4214552a875d7428c8dca59807e7dc4d4e15478bf8dd72e1d6ba307161580883**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DMG



RADICACIÓN No. 2021-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 87 y 34 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se dispone tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal y la notificación por aviso enviada al demandado DORA INES HERNANDEZ LISCANO – Fls. 82-87 C-1-

De otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada VIVIAN NATALIA GARCIA RUEDA, a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda –Fl. 17 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - *notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eeddf9168282fdbf2bb0bdf6787cf753e1712779c3b96b6199f5a619d10e46**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002 – Publicación: 17 de enero de 2021

DMG

Documento generado en 14/01/2022 05:54:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00587-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 30 y 08 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado GUSMAN ALFONSO CARVAJAL FLOREZ –Fls.16-30 C-1-.

En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al citado ejecutado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ababf080e4fdc2b28c65fef498c2c608d1e14bdd6c75564e5d47ad42bb7d4e74**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00625-00

39

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 38 folios. Bucaramanga 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 420 del Código General del Proceso y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem y en el Decreto 806 de 2020, el juzgado dará trámite a la demanda MONITORIA promovida por ARLEY JOSE QUINTERO contra LUIS FELIPE LEON BOLAÑO.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a LUIS FELIPE LEON BOLAÑO para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

1.1. **CANCELE** al demandante ARLEY JOSE QUINTERO, las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000) por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.860.000) por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2. O **EXPONGA** en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

2. **ADVERTIR** a la parte demandada que en caso de no pagar o justificar su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado. Por el contrario, si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

3. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado LUIS FELIPE LEON BOLAÑO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico 24luisfelipeleon24@gmail.com suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

XGB



Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

4. **DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IRQ 223. Comuníquese esta medida a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que, proceda a su inscripción, siempre que el bien pertenezca al demandado y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición, donde conste su registro. Oficiése

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c5adec864776907970f33deaff2ed343027a7b7b00a0ea4629af3fc1628367**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00643-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 61 y 25 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida como mensaje de datos al demandado CRISTIAN MEDINA REYES, a través del correo electrónico - cristianmedinareyes@gmail.com -Fl. 60-61- C1, toda vez que, de la revisión de la misma, se advierte que no se adjuntaron la demanda y sus anexos, así como tampoco la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado CRISTIAN MEDINA REYES conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y en el auto del 1 de diciembre de 2021.

Sea este el momento, para ponerle de presente a la apoderada judicial de la parte demandante, que podrá realizar la notificación personal - *artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020*- al demandado como mensaje de datos a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos, esto es, el envió y la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DMG

Código de verificación: **305fc15c49bdc3671fc0dc4c7c3ee4fda6abd9a372b24d2ab6a267e7dee8c005**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00654-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de noviembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 42 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LINDA NICOLE GUALDRON JIMENEZ y ALBA LUZ JIMENEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

CONJUNTO RESIDENCIAL SELECTA PLAZA actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a LINDA NICOLE GUALDRON JIMENEZ y ALBA LUZ JIMENEZ, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Canon o saldo del mismo	Intereses de Mora
feb-20	\$ 142.000	1-mar-20
mar-20	\$ 242.000	1-abr-20
abr-20	\$ 242.000	1-may-20
may-20	\$ 242.000	1-jun-20
jun-20	\$ 242.000	1-jul-20
jul-20	\$ 242.000	1-ago-20
ago-20	\$ 242.000	1-sep-20
sep-20	\$ 242.000	1-oct-20
oct-20	\$ 242.000	1-nov-20
nov-20	\$ 242.000	1-dic-20
dic-20	\$ 242.000	1-ene-21
ene-21	\$ 242.000	1-feb-21
feb-21	\$ 242.000	1-mar-21
mar-21	\$ 242.000	1-abr-21
abr-21	\$ 242.000	1-may-21
may-21	\$ 242.000	1-jun-21
jun-21	\$ 242.000	1-jul-21
jul-21	\$ 242.000	1-ago-21
ago-21	\$ 242.000	1-sep-21
sep-21	\$ 242.000	1-oct-21
oct-21	\$ 242.000	1-nov-21
nov-21	\$ 242.000	1-dic-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP

1.- Ordenar a **LINDA NICOLE GUALDRON JIMENEZ y ALBA LUZ JIMENEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a CONJUNTO RESIDENCIAL SELECTA PLAZA quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo	Canon o saldo del mismo	Intereses de Mora
feb-20	\$ 142.000	1-mar-20
mar-20	\$ 242.000	1-abr-20
abr-20	\$ 242.000	1-may-20
may-20	\$ 242.000	1-jun-20
jun-20	\$ 242.000	1-jul-20
jul-20	\$ 242.000	1-ago-20
ago-20	\$ 242.000	1-sep-20
sep-20	\$ 242.000	1-oct-20
oct-20	\$ 242.000	1-nov-20
nov-20	\$ 242.000	1-dic-20
dic-20	\$ 242.000	1-ene-21
ene-21	\$ 242.000	1-feb-21
feb-21	\$ 242.000	1-mar-21
mar-21	\$ 242.000	1-abr-21
abr-21	\$ 242.000	1-may-21
may-21	\$ 242.000	1-jun-21
jun-21	\$ 242.000	1-jul-21
jul-21	\$ 242.000	1-ago-21
ago-21	\$ 242.000	1-sep-21
sep-21	\$ 242.000	1-oct-21
oct-21	\$ 242.000	1-nov-21
nov-21	\$ 242.000	1-dic-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día primero (1°) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LINDA NICOLE GUALDRON JIMENEZ y ALBA LUZ JIMENEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP

la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Reconocer** personería a la abogada JENNY SEPULVEDA RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37813137, portadora de la tarjeta profesional No. 25187 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7e2cdf139762072575b20b8dc40aa5e0eefa1ebc87fda4b79d77f9805d373e**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00665-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 133 folios. Bucaramanga 14 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por MARIA CENED AMAYA PEREZ, MARY CATERINE MORENO AMAYA y DIOSELINA PEREZ ABRIL contra EDGAR ROLANDO JAIMES OCHOA, CARLOS ALVARADO, TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de las demandadas TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS y SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico subgerencia@villadesancarlos.com y juridico@segurosdelestado.com, respectivamente, suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

XGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98836b2f66e7452dbcb16ca478d1514962c9bc279c2098617bcd659ee83baca**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00671-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 27 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2021 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARCOS FRANCO BLANCO contra IPS AMG S.A.S., la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 7 de diciembre de 2021 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 16 de diciembre de 2021, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por MARCOS FRANCO BLANCO contra IPS AMG S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ea19cafb8b94130f6afd03558f7564e57d2a18faea6ba00167916bd0f376f3**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00672-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1 de diciembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 11 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, RICARDO RAMIREZ GONZALEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 11 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la doctora ROSA ELENA DURAN, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

NELY TEREZA MORALES ROJAS actuando en nombre propio, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a RICARDO RAMIREZ GONZALEZ, para que le cancele la suma de i) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 11 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **RICARDO RAMIREZ GONZALEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a NELY TEREZA MORALES ROJAS quien actúa en nombre propio, la siguiente suma:

- a. **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **11 de febrero de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado RICARDO RAMIREZ GONZALEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ffc1688890389afff5637661c3641daaece403915a6460680445ccc9be0520**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00691-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 9 de diciembre de 2021, consta de un (1) cuaderno con 104 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LILIANA SAMIRA ANAYA TAFUR, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 11 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. “HG CONSTRUCTORA S.A.” actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo hipotecario de Menor cuantía** a LILIANA SAMIRA ANAYA TAFUR, para que le cancele la suma de i) CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$110.232.478) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal ii) OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.978.426) que corresponden a intereses corrientes liquidados desde el 25 de abril de 2021 a 25 de noviembre de 2021, iii) junto con los intereses de mora desde el 26 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **LILIANA SAMIRA ANAYA TAFUR**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. “HG CONSTRUCTORA S.A.” quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$110.232.478)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.978.426)** que corresponden a intereses corrientes liquidados desde el 25 de abril de 2021 a 25 de noviembre de 2021.
- c. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **26 de noviembre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP



2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada LILIANA SAMIRA ANAYA TAFUR con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico samiraanaya@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Requerir** a la parte demandante, para que, previo a efectuar la notificación de la demandada LILIANA SAMIRA ANAYA TAFUR, dé a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de ella y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Decretar el embargo** del bien **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-400352**, declarado como de propiedad de la demandada **LILIANA SAMIRA ANAYA TAFUR** identificada con cédula de ciudadanía número 33.067.322. Se recalca que en la presente acción se está haciendo valer la garantía real.

Líbrense los oficios al señor Registrador de Instrumentos Públicos de **Bucaramanga**, para que, registre el presente embargo, advirtiendo que deberá expedir el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. del P.

6.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

7.- Reconocer personería al abogado MANUEL JOSE GUARIN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13828565, portador de la tarjeta profesional No. 66396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3b228ff6e9dc5c0c7c70e36945ec0241b44512dd767ec30caa124bf535732a**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00693-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 10 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 106 y 2 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** contra **JORGE EDUARDO PINTO DUQUE y MONICA LILIANA SERRANO GOMEZ** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante [*rjudicial@bancodebogota.com.co*] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del C.G.P.
2. Realizar diligencia de exhibición de los originales de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6542bdeaa3637624453b34f6566e732014a5dd3f9a22e480d1cb700c9cc73ac**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00694-00

44

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 43 folios. Bucaramanga 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA DE ALEJANDRO ZHER MANTILLA (Q.E.P.D.) y sus anexos, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Determinar, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 489 en concordancia con el numeral 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P., el avalúo del bien relicto identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-12337, para dicho efecto, deberá aportar el certificado de avalúo catastral de dicho inmueble expedido por el área Metropolitana de Bucaramanga u organismo competente.

2.- Arrimar el documento idóneo- Registro civil de defunción- que acredite el deceso del señor GUILLERMO ZHER SUAREZ Art. 491 ibídem.

3.- Aportar la prueba que acredite la calidad de heredero de los señores GUILLERMO ZHER SUAREZ, LUIS JESUS SUAREZ, LUCILA ZEHR SUAREZ y JORGE ZHER SUAREZ, a quien se solicita se reconozca y se cite como tal. Num. 3° Art. 489 y Num. 1° Art 491 ejusdem.

4.- Acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultánea** la remitió a quien se señala tienen derecho por ley para intervenir dentro del presente trámite sucesoral, - LUCILA ZEHR SUAREZ, ANTONIO MARIA ZHER SUAREZ, LUIS JESUS SUAREZ - por medio de correo electrónico o en medio **físico** –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

5. Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de LUCILA ZEHR SUAREZ y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al interesado por medio de correo electrónico o en medio físico del escrito de subsanación de demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

2. RECONOCER personería al abogado JUAN DARIO SAAVEDRA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.492.191, portador de la tarjeta profesional No. 29.461 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

XGB

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dd33f11b132b44b0237f24127e68decadd91e3533f8bcf78826c1f2e2d50a4**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00695-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 75 y 2 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH contra ISABEL RAMIREZ HERNANDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d26e2b1e6ea6ce660f76aed04172aeef01c4514b67d0c93cb81ab0e95aa2409**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00696-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 35 y 13 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ROSA VICTORIA SEPULVEDA DE MORA** contra **WILSON BAEZ DÍAZ, PATRICIA FLOREZ MORALES, BELLANYTT JEREZ ORTIZ y OSCAR MANRIQUE** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Formule la pretensión de pago de forma separada por cada uno de los conceptos adeudados, especificando el importe de capital y la fecha a partir de la cual se pagan los intereses moratorios.

Para lo cual deberá tener en cuenta, la data del inicio del contrato del arrendamiento, para efecto del momento en que tuvieron lugar los incrementos del canon, la fecha de la entrega del bien *—mencionada en el hecho 4—* y los abonos efectuados por los demandados en el año 2021 *-indicados en el acápite de las pretensiones-*

Lo anterior de conformidad con el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad.

2. Aclarar el lugar de notificaciones de los demandados **WILSON BAEZ DÍAZ y PATRICIA FLOREZ MORALES**, comoquiera que se indica la dirección del inmueble arrendado *-calle 61 No 17c-33 apartamento 201 Barrio Ricaurte del Municipio De Bucaramanga-* y conforme a la expuesto en el hecho cuarto, el mismo ya fue entregado.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería al abogado MARTIN BASTO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91153923, portador de la tarjeta profesional No. 144007 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d7c4bb64dc695932bc6bf808c65f48ac6196864d97025688c43fda057e190c**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00698-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 6 folios. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, SIGLA COOMULFONCES** contra **LUDIVINA RODRIGUEZ HERRERA, DAIRON RICARDO CORREA CEBALLOS, DELKIS ALCENIA CASTRO BETANCOURT** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Realizar diligencia de exhibición de los originales de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d91155f07ba9eba7f5d7602bd075dac56f77f996a57515ab92f6e59a7e72f8f**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00699-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 36 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ MANTILLA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 12 de enero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ MANTILLA, para que le cancele la suma de i.) SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$7.609.811) por concepto capital representado en el pagaré No. 113 0346, ii.) junto con los intereses de mora desde el 7 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ MANTILLA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$7.609.811)** por concepto capital representado en el pagaré No. 113 0346.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **7 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ MANTILLA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91527008, portador de la tarjeta profesional No. 229333 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0ba3f10a12cae92aaff19577fd14180b28e0b909c7854802cd14b74ed97dbe8

Documento generado en 14/01/2022 05:54:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2021-00700-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 13 de diciembre de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 50 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, GUSTAVO RICO GUTIERREZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 14 de enero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a GUSTAVO RICO GUTIERREZ, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
may-17	\$ 29.528	16-jun-17
jun-17	\$ 59.675	16-jul-17
jul-17	\$ 59.675	16-ago-17
ago-17	\$ 59.675	16-sep-17
sep-17	\$ 59.675	16-oct-17
oct-17	\$ 59.675	16-nov-17
nov-17	\$ 59.675	16-dic-17
dic-17	\$ 59.675	16-ene-18
ene-18	\$ 62.116	16-feb-18
feb-18	\$ 62.116	16-mar-18
mar-18	\$ 62.116	16-abr-18
abr-18	\$ 62.116	16-may-18
may-18	\$ 62.116	16-jun-18
jun-18	\$ 62.116	16-jul-18
jul-18	\$ 62.116	16-ago-18
ago-18	\$ 62.116	16-sep-18
sep-18	\$ 62.116	16-oct-18
oct-18	\$ 62.116	16-nov-18
nov-18	\$ 62.116	16-dic-18
dic-18	\$ 62.116	16-ene-19
ene-19	\$ 64.091	16-feb-19
feb-19	\$ 64.091	16-mar-19
mar-19	\$ 64.091	16-abr-19
abr-19	\$ 64.091	16-may-19
may-19	\$ 64.091	16-jun-19
jun-19	\$ 64.091	16-jul-19
jul-19	\$ 64.091	16-ago-19
ago-19	\$ 64.091	16-sep-19
sep-19	\$ 64.091	16-oct-19
oct-19	\$ 64.091	16-nov-19
nov-19	\$ 64.091	16-dic-19
dic-19	\$ 64.091	16-ene-20
ene-20	\$ 66.526	16-feb-20
feb-20	\$ 66.526	16-mar-20

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP



mar-20	\$ 66.526	16-abr-20
abr-20	\$ 66.526	16-may-20
may-20	\$ 66.526	16-jun-20
jun-20	\$ 66.526	16-jul-20
jul-20	\$ 66.526	16-ago-20
ago-20	\$ 66.526	16-sep-20
sep-20	\$ 66.526	16-oct-20
oct-20	\$ 66.526	16-nov-20
nov-20	\$ 66.526	16-dic-20
dic-20	\$ 66.526	16-ene-21
ene-21	\$ 67.596	16-feb-21
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21
oct-21	\$ 67.596	16-nov-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **GUSTAVO RICO GUTIERREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo	Valor Administración	Intereses de Mora
may-17	\$ 29.528	16-jun-17
jun-17	\$ 59.675	16-jul-17
jul-17	\$ 59.675	16-ago-17
ago-17	\$ 59.675	16-sep-17
sep-17	\$ 59.675	16-oct-17
oct-17	\$ 59.675	16-nov-17
nov-17	\$ 59.675	16-dic-17
dic-17	\$ 59.675	16-ene-18
ene-18	\$ 62.116	16-feb-18
feb-18	\$ 62.116	16-mar-18
mar-18	\$ 62.116	16-abr-18
abr-18	\$ 62.116	16-may-18

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP



may-18	\$ 62.116	16-jun-18
jun-18	\$ 62.116	16-jul-18
jul-18	\$ 62.116	16-ago-18
ago-18	\$ 62.116	16-sep-18
sep-18	\$ 62.116	16-oct-18
oct-18	\$ 62.116	16-nov-18
nov-18	\$ 62.116	16-dic-18
dic-18	\$ 62.116	16-ene-19
ene-19	\$ 64.091	16-feb-19
feb-19	\$ 64.091	16-mar-19
mar-19	\$ 64.091	16-abr-19
abr-19	\$ 64.091	16-may-19
may-19	\$ 64.091	16-jun-19
jun-19	\$ 64.091	16-jul-19
jul-19	\$ 64.091	16-ago-19
ago-19	\$ 64.091	16-sep-19
sep-19	\$ 64.091	16-oct-19
oct-19	\$ 64.091	16-nov-19
nov-19	\$ 64.091	16-dic-19
dic-19	\$ 64.091	16-ene-20
ene-20	\$ 66.526	16-feb-20
feb-20	\$ 66.526	16-mar-20
mar-20	\$ 66.526	16-abr-20
abr-20	\$ 66.526	16-may-20
may-20	\$ 66.526	16-jun-20
jun-20	\$ 66.526	16-jul-20
jul-20	\$ 66.526	16-ago-20
ago-20	\$ 66.526	16-sep-20
sep-20	\$ 66.526	16-oct-20
oct-20	\$ 66.526	16-nov-20
nov-20	\$ 66.526	16-dic-20
dic-20	\$ 66.526	16-ene-21
ene-21	\$ 67.596	16-feb-21
feb-21	\$ 67.596	16-mar-21
mar-21	\$ 67.596	16-abr-21
abr-21	\$ 67.596	16-may-21
may-21	\$ 67.596	16-jun-21
jun-21	\$ 67.596	16-jul-21
jul-21	\$ 67.596	16-ago-21
ago-21	\$ 67.596	16-sep-21
sep-21	\$ 67.596	16-oct-21
oct-21	\$ 67.596	16-nov-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP

obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado GUSTAVO RICO GUTIERREZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Reconocer** personería al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16360560, portador de la tarjeta profesional No. 345313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6220c378f9577b640181cc658e84d2a633d1ce1d58350e0aa9924fabe8a31d0b**

Documento generado en 14/01/2022 05:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 002– Publicación: 17 de enero de 2022

DP